



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBFO-JB-2023-016-R

CMTE. FREDI MARIO MENDOZA PINZA

CONSIDERANDO:

**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
COMITÉ DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 227 Ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Inciso Tercero, contempla: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el numeral 5 del Artículo 2 Ibídem, establece: “Son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpo de Control Municipales y metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsitos; y, c) Cuerpo de Bomberos”;

Que, el COESCOP dice en el Art. 28.- “Plan de Carrera. - Las entidades de seguridad previstas en este Código definirán el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y



especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo”;

El Art. 30 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, dispone: *Convocatoria.* – “La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código.”

El Art. 31 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, expone: *Selección.* – “Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer. La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país. Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código.”

El Art. 32 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, señala: *Perfiles.* – “Los órganos competentes de la gestión del talento humano elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los y las aspirantes para integrarse como servidoras o servidores públicos de las entidades de seguridad previstas en este Código.

Asimismo, elaborarán los perfiles requeridos para cada una de las posiciones de conducción y mando, coordinación operativa, supervisión operativa y ejecución operativa.”

Que, el Art. 33 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, dispone: *Requisitos.* – “A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes:

1. Tener título de bachiller;
2. Cumplir con el perfil elaborado para el efecto;
3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos, según corresponda; entrevista personal y cuando sea necesario pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y aprobadas por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y,



4. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género.”

Que, el Art. 34 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, refiere: Inhabilidades. – *“No podrá ser aspirante a servidor o servidora de las entidades previstas en este Código, quienes incurran en las siguientes inhabilidades:*

- 1. Hallarse en interdicción judicial mientras no se rehabilite;*
- 2. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra la administración pública;*
- 3. Haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna de las entidades de seguridad reguladas en este cuerpo legal mediante una resolución en firme; y,*
- 4. Estar incurso en alguna de las inhabilidades para el ingreso o ejercicio de un cargo en el servicio público, conforme lo establece la ley que rige en esta materia.”*

“Art. 35.- Ascenso.- El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.”

Que, el Art. 220 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, manifiesta que: *“Carrera. - La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.”;*

Que, el artículo 231 del COESCOP establece *“Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.”;*

Que, el Art. 274 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, reza que: *“Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o*



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

Que, el Art. 275 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, contempla que: “Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”;

Que, la Ordenanza Municipal No. OM-009-2021, publicada en el Registro Oficial No. 1613 del del 13 de julio de 202 que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana dispone: “Art. 22.- Estructura de carrera. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”;

Que, la Ordenanza Municipal No. OM-009-2021, dice: “Art. 40.- bombero remunerado. - bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en esta Ordenanza. Las funciones del nivel técnico operativo, su régimen disciplinario especial, plan de carrera, ascensos y demás particularidades propias de la actividad bomberil, se regularán mediante Reglamento acorde a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las resoluciones de la entidad rectora nacional y local, así como el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País”;

Que, el entonces Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, mediante Resolución SNGRE-006-2020, Publicada en el Registro oficial No. 215 del 02 de junio de 2020, emitió el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Que, mediante Resolución SGR-017-2023 publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 308 del 11 de mayo de 2023, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitió la *“normativa de categorización, planificación de la carrera, niveles de gestión, estructura de puestos y mandos; reestructuración de la carrera, convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera, permanencia en la carrera; y, concurso de méritos y oposición”*; derogando la Resolución No. SNGRE-006-2020, con la cual se emitió el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País”;

Que, con fecha 14 de julio de 2023, el señor Cristian Eduardo Bermeo torres, máxima autoridad de la secretaría de Gestión de Riesgos, emitió la *“Resolución Reformatoria a Varios Artículos de la Resolución Nro. SGR-017-2023, con la cual se expidió la “normativa de categorización, planificación de la carrera, niveles de gestión, estructura de puestos y mandos; reestructuración de la carrera, convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera, permanencia en la carrera; y, concurso de méritos y oposición”* misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 361 del 26 de Julio de 2023;

Que, el Licenciado Marco Antonio Naranjo Ávila, jefe administrativo y de Talento, luego mediante memorando No. CBFO-JATH-2023-262-M, de fecha 04 de diciembre de 2023, puso en conocimiento del jefe jurídico abogado Víctor González, el borrador del proyecto de reglamento de carrera para la selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y ascenso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana;

Que, el abogado Víctor González, jefe jurídico puso en conocimiento del jefe de bomberos Myr. Fredi Mendoza, el proyecto de proyecto de reglamento de carrera para la selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y ascenso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, mediante memorando No: CBFO-JJ-2023-025-M, de fecha 05 de diciembre de 2022, para que sea socializado, discutido y aprobado por el Comité de Administración y Planificación;

Que, mediante actas mediante actas- 003-2023 y 004-20213, de fechas 13 y 14 de diciembre de 2023 respectivamente, el Comité de Administración y Planificación, luego del análisis correspondiente aprobó el *Reglamento de Carrera para la Selección, Ingreso, Formación, Capacitación, Ascenso, Estabilidad, Evaluación y Permanencia del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana;*



Que, la implementación de este reglamento, normará el cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales, que se perfeccionarán en las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

EXPEDIR EL “**REGLAMENTO DE CARRERA PARA LA SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.**”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO Y FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto y Finalidad. – El objeto del presente reglamento es normar en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana el procedimiento para la selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y ascenso del personal operativo sujeto al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

La finalidad de este instrumento es determinar un modelo sistemático de carrera, bajo parámetros técnicos, académicos y legales que permitan al CBFO constituirse en una entidad complementaria de seguridad organizada e institucionalizada.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las y los servidores del Cuerpo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, regidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 3.- Definiciones. – Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- 1) Aspirante. –Es la denominación genérica que corresponde al personal que se incorpora a las escuelas de formación de bomberos en calidad de alumno.
- 2) Postulante. – Corresponde a la denominación del servidor con grados e integrante del CBFO que aspire a ingresar al curso de ascenso de manera libre y voluntaria, cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto.
- 3) Cursante. – Corresponde a la denominación del servidor con grado que se encuentra en un curso de ascenso
- 4) Concurso de méritos y oposición. – Es el proceso por el cual la Comisión de



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

- 5) Curso de ascenso. – Etapa del proceso de ascenso en el cual se adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior; contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan conforme a los perfiles, adquirir las competencias necesarias.
- 6) Antigüedad. – De conformidad con lo previsto en el artículo 256 del COESCO, la antigüedad se determina mediante la aplicación de los siguientes factores:
 - a) Por el mayor tiempo en el grado, de acuerdo al artículo 280 del COESCOP (Bombero 1, Bomberos 2, Bombero 3, Bombero 4, Subinspector de Estación, Inspector de brigada);
 - b) Por idoneidad en la función de calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida (reconocimientos públicos, sanciones, etc.); y,
 - c) Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica (notas obtenidas durante el último proceso de ascenso o promoción).
- 7) Jerarquía. - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías a los cuales se les ha asignado competencias, atribuciones, responsabilidades y mando. Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes, sin perjuicio de los canales directos de información necesarios para cumplir con los fines de coordinación.
- 8) Carrera. – La carrera de bomberos constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.
- 9) Mando. – El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y reglamentos.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



- 10) Grado. – Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y el rol asignado a escala.
- 11) Grupo ocupacional. – Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores del CBFO en razón de su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales para los Cuerpos de Bomberos serán: Bombero, Cabo, Sargento, Suboficial, Subteniente, teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel.
- 12) Niveles de gestión. – Es el primer factor de ordenamiento de la carrera que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.
- 13) Rol. – Es el conjunto de funciones y responsabilidades que realizan los servidores del CBFO en cada uno de los grados determinados. De acuerdo al nivel de gestión se establecen los siguientes roles dentro de la institución:

NIVEL DE GESTION	ROL
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO
	COORDINACION OPERATIVA
TECNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA
	EJECUCIÓN OPERATIVA

- 14) CBFO. – Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana;
- 15) CBDMQ. – Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Primera Zona de Bomberos a nivel Nacional.

CAPITULO II ESTRUCTURA DE CARRERA

Art. 4.- Estructura de carrera. – Para efectos del presente reglamento el personal operativo se somete exclusivamente a la estructura de carrera prevista en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, establecida de la siguiente forma:

NIVEL	ROL	GRADO
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución operativa	Bombero 4°
		Bombero 2°
		Bombero 2°
		Bombero 1°

Art. 5.- Del Grado Jerárquico. - La pirámide de Mando desde Bombero hasta Jefe de Bomberos está regulada en función de la Homologación de Grados, conforme lo dispone en Ente Rector Nacional en Materia de Gestión de Riesgos.

Art. 6.- Tiempo de permanencia en el Grado. – El tiempo de permanencia en el Grado será el siguiente:

Nivel	Rol	Grado	Grupo Ocupacional	Años de Permanencia
Directivo	Coordinación Operativa	Jefe de Bomberos	Coronel	4 años
		Subjefe de Bomberos	Teniente Coronel	4 años
Técnico operativo	Supervisión Operativa	Inspector de brigada	Mayor	4 años
		Subinspector de Estación	Capitán	4 años
	Ejecución Operativa	Bombero 4	Teniente	4 años
		Bombero 3	Subteniente	4 años
		Bombero 2	Suboficial	4 años
			Sargento	4 años
		Bombero 1	Cabo	4 años
			Bombero	4 años

- ✓ Bombero 1, 8 años (promoción)
- ✓ Bombero 2, 8 años (promoción)
- ✓ Bombero 3, 4 años
- ✓ Bombero 4, 4 años
- ✓ Subinspector de estación, 4 años
- ✓ Inspector de brigada, 4 años
- ✓ Subjefe de bomberos 4 años
- ✓ Jefe de bomberos 4 años



Art. 7.- Tiempo de permanencia en el grupo ocupacional. – El tiempo de permanencia en el grupo ocupacional conforme a la regulación del Ente Rector Nacional de Gestión de Riesgos, será el siguiente:

Grupo ocupacional	Tiempo de Permanencia	Grado	Tiempo de permanencia
Bombero	4 años	Bombero 1	8 años
Cabo	4 años		
Sargento	4 años	Bombero 2	8 años
Suboficial	4 años		
Subteniente	4 años	Bombero3	4 años
Teniente	4 años	Bombero 4	4 años
Capitán	4 años	Subinspector de estación	4 años
Mayor	4 años	Inspector de brigada	4 años
Teniente Coronel	4 años	Subjefe de Bomberos	4 años
Coronel	4 años	Jefe de Bomberos	4 años

Art. 8.- Del Jefe y Subjefe de Bomberos. - El Jefe de Bomberos, cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil, con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

El cumplir con la función de Máxima Autoridad no implica el ascenso al Grado de Jefe de Bomberos. Para los ascensos, se debe cumplir con lo mencionado en el TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO TERCERO ASCENSOS del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Subjefe de Bomberos o quien realice sus funciones, será escogido de la misma institución bomberil por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos. Cuando el Subjefe de Bomberos cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil de igual manera con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

**TITULO II****DEL INGRESO A LA CARRERA****CAPITULO I****PLANIFICACION, AUTORIZACION Y CONFORMACION DE LA COMISION
DE SELECCIÓN**

Art. 9.- Planificación. - La planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos para formación del personal, estará a cargo de la Subjefatura de Bomberos del CBFO, quien presentará un informe técnico operacional que justifique la apertura de dicho proceso sea este de ingreso, promoción o asenso, observando siempre el principio de necesidad técnica, operativa y presupuestaria, criterios determinantes para la convocatoria y selección de servidores conforme a la línea piramidal de la estructura de mando institucional.

Art 10. .- Ingreso de aspirantes y presupuesto. - El Comité de Administración y Planificación en sesión ordinaria o extraordinaria aprobará el ingreso de aspirantes a bomberos.

Art. 11.- De la autorización de Inicio. - La Jefatura Administrativa y de Talento Humano solicitará a la Máxima Autoridad la respectiva autorización para el inicio del proceso de preselección y selección y elaborará el cronograma para el proceso de preselección y selección con base a las fechas de inicio de los cursos de formación de bomberos señalados por una de las academias de formación de bomberos del país, coordinando el ingreso del personal seleccionado.

Se determina que los cursos de formación de bomberos o ascensos podrán llevarse a cabo en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, bajo la supervisión coordinación y estándares de las academias de formación de bomberos del país.

Art. 12.- Conformación de la Comisión de Selección. - La máxima autoridad conformará una Comisión de Selección, la misma que verificará el cumplimiento de requisitos en cada etapa, debiendo presentar un informe una vez finalizado el proceso de preselección y selección, previo al ingreso de los aspirantes a una de las academias de formación de bomberos del país. La Comisión estará conformada por los siguientes servidores:

- a) Un delegado de la máxima autoridad del CBFO.
- b) Subjefe de Bomberos como responsable de las operaciones bomberiles



c) Jefe Administrativo y de Talento Humano.

La o el delegado de la máxima autoridad actuará como secretario o secretaria de la misma.

La comisión de selección realizará la verificación de documentación y el cumplimiento de requisitos en cada una de las etapas, de las cuales dejará constancia en actas.

Art. 13.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Selección. - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Selección las siguiente:

1. Administrar el proceso de reclutamiento, selección e ingreso.
2. Aprobar la planificación para el proceso de reclutamiento, selección e ingreso.
3. Validar los resultados de las pruebas aplicadas a los aspirantes en cada una de las etapas.
4. Conocer y resolver todos los requerimientos y problemas que susciten antes, durante y después del proceso.
5. Aprobar el listado final de los aspirantes.
6. Decidir la separación de la o el postulante en cualquier fase del proceso por asuntos de importancia y fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO II CONVOCATORIA

Art. 14.- Convocatoria. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana realizará la convocatoria o llamamiento a un proceso de formación de bomberos; considerando la necesidad orgánica y priorizando a los aspirantes que estén domiciliados en el cantón Francisco de Orellana, la convocatoria será de forma pública, a través de medios de difusión masiva, como periódicos, página web, radio, televisión local, respetando los principios de transparencia e igualdad de participación.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana estará a cargo del proceso, desde su planificación hasta la incorporación de los aspirantes a la Institución, siendo la academia de formación de bomberos, la encargada de formar a los aspirantes a Bombero 1, previa selección de aspirantes por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.

Art. 15.- Coordinación para el ingreso de los aspirantes a la Academia de Formación y Especialización. -Para el procedimiento de ingreso de los aspirantes a una de las academias de formación de bomberos del país, se cumplirá con lo siguiente procedimiento:

- a. Solicitud a la Academia de Formación con indicación de los cupos y cronograma del proceso de Formación, previa a la inscripción de Aspirantes.



- b. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana contemplará en su planificación operativa anual los recursos necesarios para el cumplimiento del proceso de selección incluyendo la toma de las pruebas requeridas, de ser necesario.
- c. Finalizado el curso de formación en la Academia de Formación de Bomberos o en las instalaciones del CBFO, según corresponda, se solicitará al director/a o coordinador/a de la misma el Informe de resultados del curso de formación de Bombero 1 para los fines consiguientes.

Art. 16.- De la comisión de selección.- la jefatura administrativa y de talento humano una vez finalizada la convocatoria pondrá en conocimiento de la máxima autoridad la convocatoria así como sus anexos para la designación de la comisión de preselección y selección, quienes actuarán en las fases de preselección y selección de este reglamento.

CAPITULO III PRESELECCIÓN

Art. 17.- Requisitos para Bombero 1.- Los Aspirantes a Bombero 1, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y los siguientes:

- 1) Ser ecuatoriano de nacimiento conforme lo establece el Art. 7 de la Constitución de la República del Ecuador
- 2) Inscripción en las fechas establecidas para el efecto por el CBFO;
- 3) Edad entre los 18 años y 28 años de edad;
- 4) Título de bachiller y/o título de tercer nivel debidamente legalizado por el ente rector correspondiente;
- 5) Aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psico-métricos, físicos, académicos y la entrevista personal, conforme lo establece el Art. 33 del COESCOPE;
- 6) Certificado emitido de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:
 - a) Fuerzas Armadas;
 - b) Policía Nacional;
 - c) Cuerpo de Agentes Penitenciarios;
 - d) Cuerpo de Agente de Aduana;
 - e) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión Tránsito del Ecuador;
 - f) Cuerpo de Agentes de Control del Cantón;
- 6) Certificado de no tener Antecedente Penales;
- 7) Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
- 8) Declaración juramentada del lugar de residencia;
- 9) No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales;
- 10) Declaración de aceptación de riesgos (Las tres declaraciones podrán ser realizadas en un solo documento); y,



- 11) Las demás que al momento requiera la institución.
- 12)

Art. 18.- De las inhabilidades. - Se revisará por parte de la Jefatura Jurídica del CBFO, en el sistema de búsqueda de la Función Judicial, si algún aspirante a Bombero incurre en las Inhabilidades descritas en los numerales 1 y 2 del Art. 34 del COESOP.

Art. 19.- De la forma de presentar la documentación inicial. – Las y los aspirantes deberán remitir de forma digital la documentación solicitada debidamente foliada/ enumerada en un solo archivo PDF a la dirección URL, link o correo que se determine en la Convocatoria dentro de la hora y fecha señaladas para el efecto.

Art. 20.- Del cumplimiento de requisitos. - La Comisión de Selección verificará el cumplimiento de los requisitos mediante la revisión de la información digital enviada por los aspirantes, posterior de lo cual emitirán un Informe con la nómina de los Aspirantes que pasan a la siguiente etapa de la selección.

CAPITULO IV SELECCIÓN

Art. 21.- De las evaluaciones a los aspirantes. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, aplicará las siguientes evaluaciones:

1. Aplicación y evaluación pruebas académicas
2. Aplicación y evaluación de test psicométricas;
3. Aplicación y evaluación médica;
4. Aplicación y evaluación de pruebas físicas;
5. Entrevista personal;

La o el Aspirante deberá aprobar las evaluaciones en el orden señalado en el artículo que antecede para continuar con las siguientes evaluaciones consideradas en el proceso, información que será pública en cada etapa del proceso.

De ser necesarias se incorporará en el proceso la aplicación y evaluación de Pruebas Integrales de control y confianza en consideración al perfil de riesgo.

Las pruebas académicas tendrán una valoración de 20 puntos y nota mínima 16.

Art. 22.- Aplicación y evaluación de pruebas Psicológicas. – La aplicación de estas pruebas de personalidad medirán la capacidad, destreza y habilidades del Aspirante de acuerdo con el perfil y competencias del puesto, las condiciones psicológicas, determinadas



sobre el funcionamiento y capacidades en su área de trabajo a desarrollar mediante una evaluación estandarizada cuyos resultados emitidos por un profesional en psicología señalarán si la o el aspirante es apto o no es apto, considerando el siguiente perfil psicológico:

- ✓ Ser respetuoso, comunicativo, asertivo y saber desenvolverse en todo tipo de situaciones bajo estrés.
- ✓ Ser estable emocionalmente y trabajar bajo una gran presión.
- ✓ Tener una alta capacidad empática y habilidades interpersonales.
- ✓ Tener una orientación a la autoformación y actualización en todo lo relacionado con su puesto de trabajo.
- ✓ Tener una alta motivación, estar dispuesto a realizar largas jornadas de trabajo.
- ✓ Habilidad para trabajar en equipo y poseer buena capacidad de recibir y acatar disposiciones.
- ✓ Tener una alta capacidad para la resolución de conflictos y resistencia en situaciones tensas.
- ✓ No presentar ningún tipo de trastorno psicopatológico ni de personalidad.
- ✓ Predisposición a acceder a un espacio de consulta y acompañamiento psicológico.
- ✓ Postura de rechazo a la violencia de género

Art. 23.- Aplicación y evaluación médica. – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, para la revisión de los exámenes y valoración médica que determinará la idoneidad de los Aspirantes, contará con el médico ocupacional institucional del CBFO. Este proceso será coordinado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Los exámenes a realizarse por parte de las y los Aspirantes serán:

- ✓ Electrocardiograma (valorado por un cardiólogo)
- ✓ Biometría hemática, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico, colesterol, beta hormona coriónica humana cualitativo, examen de VIH)
- ✓ EMO
- ✓ Espirometría
- ✓ Audiometría
- ✓ Rayos X cervical, dorsal, lumbar AP y Lateral
- ✓ Rayos X de rodillas, tobillos y pies AP y lateral con informe médico.

Luego de la revisión de los exámenes y la valoración médica, se determinará la idoneidad (APTO, NO APTO) Únicamente el candidato a aspirante que haya obtenido la condición de apto avanzará a la siguiente fase.

El costo de la evaluación médica será cubierto por la o el postulante.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Art. 24.- Aplicación y evaluación de las pruebas físicas. - Permiten determinar las condiciones físicas en las que se encuentran los Aspirantes, mediante la aplicación de las pruebas físicas establecidas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana.

Pruebas	Peso
abdominales	20%
Flexiones de codo	20%
Resistencia 3200 metros	20%
Barras	20%
Natación 50 metros	20%

Para la aplicación de las pruebas físicas se tomarán de acuerdo a los lineamientos del Reglamento para la Evaluación de pruebas Físicas y Destrezas bomberiles para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito vigente.

Art. 25.- Entrevista personal. – Los Aspirantes serán entrevistados por la Comisión de Selección que evaluará aspectos de índole humano y conductuales, para lo cual el área de Talento Humano del CBFO elaborará los cuestionarios de preguntas para cumplir con esa etapa de selección.

Art. 26.- Méritos adicionales. – Serán considerados Méritos adicionales a los méritos deportivos (certificado o sustento documental de haber pertenecido a un grupo de alto rendimiento o a su equivalente de alguna Federación o Asociación legalmente reconocida); Méritos Académicos (Título de tercer nivel registrados en la SENESCYT), Jurisdicción Cantonal y Licencia de conducir tipo E.

Art. 27.- Apelaciones. - En caso de existir apelaciones en alguna de las etapas del proceso de selección, el Aspirante deberá presentar la solicitud de reconsideración a la Comisión de Selección en un término de dos días, superado este tiempo se considerará conformidad con los resultados publicados.

Art. 28.- Respuesta a la impugnación. – La Comisión de Selección presentará su respuesta a la impugnación presentada por el Aspirante en un término de dos días al correo registrado en la información del Aspirante.

Art. 29.- Presentación documentación. - Una vez que la o el Aspirante haya superado satisfactoriamente todos los requisitos y pruebas establecidas en el presente Reglamento, deberá presentar la documentación de forma física que fue remitida como sustento de cumplimiento de requisitos para verificación por parte de la Comisión de Selección.

Art. 30.- Parámetros de evaluación. - La Comisión de selección evaluará cada una de las etapas de selección, en base a los siguientes parámetros:



COMPONENTE	CARACTERÍSTICAS	CONDICIÓN NOTA MÁXIMA	CONDICIÓN NOTA MÍNIMA	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Análisis y verificación de los requisitos remitidos de manera digital por los Aspirantes	Cumple	No cumple	
	Prueba académica	20	16	
APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PRUEBAS	Pruebas Psicométricas	Apto	No Apto	
	Pruebas Médicas	Apto	No Apto	
	Pruebas Físicas	20	16	
	Entrevista	20	16	
	Verificación de documentación física	Cumple	No Cumple	
	Méritos adicionales			
	Méritos deportivos	0.2	ADICIONAL	
	Méritos Académicos	0.6	ADICIONAL	
	Jurisdicción Cantonal	0.2	ADICIONAL	
Licencia de conducir tipo E	0.2	ADICIONAL		

Art.31.- Del Informe final. - La Jefatura Administrativa y de Talento Humano presentará un Informe final a la Máxima Autoridad consolidado con el Informe de la Comisión de Selección y el Informe del curso de formación emitido por la Academia de Formación de Bomberos, con la finalidad de completar el proceso e ingresar al nuevo personal bajo acto administrativo.

Los aspirantes con los más altos puntajes serán considerados para ingresar el Cuerpo de Bomberos de Cantón Francisco de Orellana, para cubrir las vacantes orgánicas.

Los candidatos que formen parte del banco de potenciales elegibles de un puesto podrán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la misma según la necesidad institucional.

Art. 32.- modalidad de contratación.- la o el aspirante a bombero 1 que haya culminado con éxito las fases de preselección, selección y haya aprobado el curso de formación de bomberos y cuente con un mínimo de 18 puntos en la sumatoria total de las evaluaciones se extenderá el nombramiento definitivo de acuerdo a las vacantes orgánicas planificadas.

La Jefatura Administrativa y de Talento Humano extenderá la acción de personal



correspondiente basado en el acto administrativo emitido por el Jefe de Bomberos.

TITULO III

CAPITULO I

PERMANENCIA EN LA CARRERA

Art. 33.- De la Permanencia. - Para la permanencia en el grado o grupo ocupacional, dentro de la carrera bomberil se requiere que todo el personal operativo apruebe las evaluaciones de desempeño que para el efecto se desarrollen. Las evaluaciones de desempeño se las realizará cada año.

La evaluación de desempeño es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos sistematizados tendientes a evaluar el desempeño de las servidoras y servidores, con base a indicadores cualitativos y cuantitativos, acorde con sus funciones, responsabilidades y perfil del cargo. La Jefatura administrativa y de Talento Humano establecerá los mecanismos para la aplicación de los procesos de evaluación, que ejecutará, mediante la elaboración del correspondiente reglamento interno.

Art. 34.- Planificación de la evaluación de desempeño. - La planificación de la evaluación de desempeño será realizada por la Jefatura Administrativa y de Talento Humano o quien haga sus veces, que será coordinada con el Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado del área operativa.

TITULO IV

PROMOCIÓN

CAPITULO I

DE LA PROMOCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 35.- Promoción.- son niveles o escalones que existen dentro de un grado bomberil, a los cuales las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana podrán acogerse una vez cumplidos 4 años de permanencia en el grupo ocupacional, cumplimiento de requisitos mínimos y el perfil profesional establecidos en el COESOP y en la Resolución N° SGR-017-2023, de la Secretaria de Gestión de Riesgos, así como también con base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria,



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



misma que será autorizada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos. Los procesos de promoción se efectuarán en los grados y grupos ocupacionales descritos a continuación:

- ✓ En el grado homologado de Bombero 1, de Bombero a Cabo;
- ✓ En el grado homologado de Bombero 2, de Sargento a Suboficial;
- ✓

Art. 36.- Etapas. - las etapas del proceso de promoción por escala de grupos ocupacionales serán las siguientes:

- a) Informe de necesidad operativa para escala de grupos ocupacionales por parte del subjefe de bomberos;
- b) Aprobación del inicio del proceso
- c) Convocatoria;
- d) Postulación;
- e) Mérito: Verificación del cumplimiento del perfil (instrucción formal, tiempo de servicio, competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente), no haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas en el grado o grupo ocupacional correspondiente, cumplimiento de cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente;
- f) Evaluación: exámenes médicos, evaluación psicológica, evaluación psicométrica y pruebas técnicas de confianza, evaluaciones físicas, evaluaciones académicas y entrevista;
- g) Mérito adicional y demérito;
- h) Impugnación; y,
- i) Resultados finales y cuadro de antigüedades.

El personal operativo podrá acceder a la escala de grupos ocupacionales por grado siempre y cuando cumpla y apruebe la evaluación de desempeño que de manera anual se realizará para temas de control.

Art. 37.- De los informes de necesidad y creación de puestos. – en todo concurso de méritos y oposición para la promoción del personal operativo, se requerirá que previamente el Subjefe de Bomberos, presente a la máxima autoridad del CBFO un informe motivado de las necesidades orgánicas, a su vez, el Jefe de Bomberos dispondrá a la jefatura administrativa y de talento humano la elaboración del informe de creación de puestos o puestos creados que se encuentren vacantes, para lo cual deberá contarse con factibilidad y certificación presupuestaria.

El informe de creación de puestos se pondrá en conocimiento del jefe de Bomberos quien a su vez remitirá a la Comisión de Calificaciones y Ascensos para su aprobación.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Se deberá contar con el cronograma aprobado, este cronograma será elaborado por la unidad de capacitación y será aprobado por el jefe administrativo y de talento humano.

Art. 38.- Aprobación del inicio del proceso. – los informes y documentos señalados en el artículo anterior, así como el cronograma para la ejecución del proceso de promoción serán conocidos y aprobados por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, este órgano colegiado dispondrá el inicio del proceso de promoción que corresponda.

Art. 39.- Convocatoria. – La convocatoria interna será difundida por la jefatura administrativa y de talento humano a través de canales de comunicación institucionales, la convocatoria contendrá lo siguiente:

1. El grupo ocupacional para la postulación;
2. requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Perfiles y Puestos del CBFO; y,
3. Fechas y mecanismos de postulación y cronograma del proceso.

Art. 40.- De la postulación. – una vez realizada la convocatoria, los servidores que cumplan los requisitos exigidos por la institución deberán manifestar su interés de participar en el proceso de promoción a través de los canales determinados por el CBFO para el efecto.

Art. 41.- De la verificación del mérito. - la etapa de verificación del mérito constituye la revisión del cumplimiento del perfil en los siguientes aspectos:

- a) Instrucción formal;
- b) Tiempo de servicio;
- c) Competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente (verificar que el servidor haya rendido todas las evaluaciones físicas y académicas durante su desempeño en el grado según la información proporcionada por la jefatura administrativa y de talento humano);
- d) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente; y,
- e) Haber cumplido los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente.

Para la verificación de los requisitos exigidos previamente, se adoptará el método: cumple/no cumple. El incumplimiento de uno de los requisitos constituye la exclusión o separación del proceso de promoción.



Art. 42.- De la evaluación. - una vez verificado el cumplimiento de requisitos, los servidores deberán rendir las siguientes evaluaciones:

Evaluación	Nota mínima	Peso	responsable
Exámenes médicos evaluación psicológica evaluación psicométrica pruebas técnicas de confianza	Apto/no apto	apto califica	Jefatura Administrativa y de Talento Humano (los exámenes médicos a realizarse serán comunicados a los postulantes que hayan aprobado la etapa de verificación del mérito)
Evaluaciones físicas	14/20	40%	unidad de capacitación CBFO y/o Academia de formación de bomberos
Evaluaciones académicas	14/20	40%	Unidad de capacitación CBFO y/o Academia de formación de bomberos
Entrevista	14/20	20%	jefatura administrativa y de talento humano / Subjefatura de bomberos

Si la o el postulante no es apto en alguna de las evaluaciones u obtiene un puntaje menor al mínimo establecido, inmediatamente será excluido del proceso de promoción.

Art. 43.- Del mérito adicional. – La valoración del mérito adicional se realizará por cada proceso de promoción o ascensos, en este sentido los postulantes se beneficiarán de un puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

APORTES DE LA INSTITUCION DURANTE EL GRADO	PUNTAJE
Haber participado como instructor o coordinador de módulo durante un año.	1
Haber sido condecorado al Mérito profesional, acción relevante dentro de la vida profesional, debidamente legalizada y reconocida.	1
Haber obtenido la primera antigüedad del último ascenso o promoción.	1
Presentar el certificado del órgano rector competente (SENESCYT) que evidencia instrucción formal, superior a la requerida para el grado o grupo ocupacional.	1
Haber alcanzado podio en competencias o eventos deportivos de alto nivel o internacional en representación de la institución.	0,5
Haber ocupado una unidad administrativa técnica bomberil en la institución por al menos un año, los servidores solo podrán pertenecer a una unidad administrativa técnica bomberil.	0,5

Art. 44.- Del demérito. – Constituye disminución a la nota final de los factores de evaluación obtenido en el proceso de promoción, sobre la siguiente base:

- 1) Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
- 2) Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.



El puntaje de demérito servirá únicamente para ese proceso y no podrá ser utilizado para otro proceso de promoción.

Art. 45.- De los resultados. – Una vez concluida la evaluación, la jefatura administrativa y de talento humano consolidará los resultados y previa autorización del jefe de bomberos, comunicará a los postulantes los puntajes obtenidos en el proceso de promoción

Art. 46.- De la Impugnación. – El postulante podrá impugnar los resultados obtenidos en la fase de evaluación en el término de 3 días, ante el jefe administrativo y de talento humano respecto de méritos y deméritos y ante la Unidad de Capacitación en cuanto se refiere a pruebas físicas, académicas y cursos de especialización obligatorios.

El responsable de la Unidad de Capacitación y/o el jefe administrativo y de talento humano deberán resolver, de acuerdo a sus competencias y, de manera motivada, en el término de 5 días la impugnación realizada por el postulante.

No son impugnables las evaluaciones de aptitud médica, psicométrica, psicológica y de confianza.

Art. 47.- Informe final y cuadro de antigüedades. – La jefatura Administrativa y de Talento Humano remitirá el informe final con los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes, una vez que la Unidad de Capacitación haya puesto en conocimiento de esta Jefatura los resultados del cumplimiento de requisitos previos. El Jefe de Bomberos pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, para su aprobación.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos resolverá la promoción de los postulantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El cuadro definitivo de antigüedades constará en la Orden General publicada por la Jefatura de Bomberos.

Art. 48.- De los postulantes que no cumplen con los requisitos para la promoción. - los postulantes que no fueron admitidos al proceso o no cumplieren con alguno de los requisitos y notas mínimas, deberán esperar al siguiente proceso de promoción del grupo ocupacional correspondiente.



TITULO V

ASCENSOS

CAPITULO I

DEL ASCENSO Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 49.- Definición. - El ascenso constituye un derecho de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana sometidos al régimen especial del COESCOP, el ascenso se efectuará previo al cumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en el perfil del puesto, y a través del concurso de méritos y oposición del CBFO.

Los procesos de ascensos se efectuarán en los grados y grupos ocupacionales descritos a continuación.

- a) De Bombero 1, cabo a Bombero 2, Sargento;
- b) De Bombero 2, Suboficial a Bombero 3, Subteniente;
- c) De bombero 3, Subteniente a Bombero 4, Teniente;
- d) De Bombero 4, Teniente a Subinspector de Estación, Capitán; y,
- e) De Subinspector de Brigada, Mayor a Inspector de Brigada, Teniente Coronel.

Art. 50.- Caso excepcional de ascenso. - El ascenso al grado o promoción al grupo ocupacional inmediato superior de la o el servidor procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto, será ascendido post-mortem, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 51.- Requisitos mínimos para el ascenso. - El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente, son requisitos mínimos los siguientes:

REQUISITOS MINIMOS PARA LOS ASCENSOS			
NIVEL	ROL	GRADO	REQUISITOS MINIMOS PARA EL ASCENSO
TECNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 1	BACHILLER
		BOMBERO 2	CURSO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS
			CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



			TÍTULO DE TERCER NIVEL, TÉCNICO O SUPERIOR O TECNOLÓGICO SUPERIOR EN CARRERAS AFINES A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, RESCATE, SALVAMENTO, ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA Y RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EMERGENCIAS
		BOMBERO 3	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		BOMBERO 4	CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
		SUPERVISION OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACION
FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO			
DIRECTIVO	COORDINACION OPERATIVA	INSPECTOR DE BRIGADA	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
			FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
	CONDUCCION Y MANDO	SUBJEFE DE BOMBEROS	FORMACIÓN EN TERCER NIVEL O TÉCNICO
			JEFE DE BOMBEROS

Art. 52. De las etapas del proceso de ascenso. – El proceso de ascenso tendrá las siguientes etapas:

Determinación de:

- a) Informe de necesidad operativa por parte del Subjefe de Bomberos;
- b) Aprobación del inicio del proceso
- c) Convocatoria;
- d) Postulación;
- e) Mérito: Verificación del cumplimiento del perfil (instrucción formal, tiempo de servicio, competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente), no haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas en el grado o grupo ocupacional correspondiente, evaluación de desempeño en el grado o grupo ocupacional correspondiente, cumplimiento de cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente;



- f) Evaluación: exámenes médicos, evaluación psicológica, evaluación psicométrica y pruebas técnicas de confianza, evaluaciones físicas, evaluaciones académicas y entrevista;
- g) Curso;
- h) Merito adicional y demérito;
- i) Resultados;
- j) Impugnación; y,
- k) Resultados finales y cuadro de antigüedades.

Art. 53.- De los Informes de necesidad y creación de puestos.- todo concurso de méritos y oposición para el ascenso del personal operativo, se requerirá que previamente el Subjefe de Bomberos, presente a la máxima autoridad del CBFO un informe motivado de las necesidades orgánicas, a su vez, el Jefe de Bomberos dispondrá a la jefatura administrativa y de talento humano la elaboración del informe de creación de puestos, para lo cual deberá contarse con factibilidad y certificación presupuestaria.

La unidad de capacitación emitirá el cronograma mismo que será revisado por el jefe administrativo y de talento humano para aprobarse por la Comisión.

El informe de creación de puestos se pondrá en conocimiento del jefe de Bomberos quien a su vez remitirá a la Comisión de Calificaciones y Ascensos para su aprobación.

Art. 54.- Aprobación del inicio del proceso. – los informes señalados en el artículo anterior, así como el cronograma para la ejecución del proceso de promoción serán conocidos y aprobados por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, este órgano colegiado dispondrá el inicio del proceso de ascenso que corresponda.

CAPITULO II

CONVOCATORIA

Art. 55.- Convocatoria. – La convocatoria interna del inicio del proceso de ascensos será difundida por la jefatura administrativa y de talento humano a través de canales de comunicación institucionales, la convocatoria contendrá lo siguiente:

- 4. El grado y grupo ocupacional para la postulación;
- 5. requisitos específicos del grupo ocupacional y del grado de acuerdo con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Perfiles y Puestos del CBFO; y,
- 6. Fechas y mecanismos de postulación y cronograma del proceso.

La jefatura administrativa y de talento humano realizará un comunicado oficial por cualquier medio dentro de la institución con la convocatoria de los puestos vacantes para conocimiento de los servidores bajo el régimen especial del COESCOPE.

Art. 56.- De la postulación. – una vez realizada la convocatoria, los servidores que cumplan los requisitos exigidos por la institución deberán manifestar su interés de participar en el proceso de ascenso a través de los canales determinados por el CBFO para el efecto.



Art. 57.- De la verificación del mérito. - la etapa de verificación del mérito constituye la revisión del cumplimiento del perfil en los siguientes aspectos:

- a) Instrucción formal;
- b) Tiempo de servicio;
- c) Competencias físicas y académicas en el grado y grupo ocupacional correspondiente (verificar que el servidor haya rendido todas las evaluaciones físicas y académicas durante su desempeño en el grado según la información proporcionada por la jefatura administrativa y de talento humano);
- d) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado o grupo ocupacional correspondiente; y,
- e) Haber cumplido los cursos de especialización y/o entrenamiento en el grado o grupo ocupacional correspondiente.

Para la verificación de los requisitos exigidos previamente, de adoptará el método: cumple/no cumple. El incumplimiento de uno de los requisitos constituye la exclusión o separación del funcionario del proceso de ascenso.

Art. 58.- de la evaluación. - Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, los servidores deberán rendir las siguientes evaluaciones:

Evaluación	Nota mínima	responsable
Exámenes médicos evaluación psicológica evaluación psicométrica pruebas técnicas de confianza	Apto/no apto	Jefatura Administrativa y de Talento Humano (los exámenes médicos a realizarse serán comunicados a los postulantes que hayan aprobado la etapa de verificación dl mérito)
Evaluaciones físicas	14/20	unidad de capacitación CBFO y/o Academia de formación de bomberos
Evaluaciones académicas	14/20	unidad de capacitación CBFO y/o Academia de formación de bomberos
Entrevista	14/20	jefatura administrativa y de talento humano / Subjefatura de bomberos

Si la o el postulante no es apto en alguna de las evaluaciones u obtiene un puntaje menor al mínimo establecido, inmediatamente será excluido del proceso de promoción

Art. 59.- Del listado del personal apto para la fase de oposición y el ingreso al curso.-

Una vez realizada la verificación del mérito en el grado y cumplida la etapa de admisión, previo al inicio del curso, la jefatura Administrativo y de Talento Humano una vez recibido el informe de la Unidad de Capacitación, respecto de las evaluaciones físicas y académicas en el grado, remitirá al Jefe de Bomberos el informe final en el que conste el listado de los



postulantes para el ingreso al curso, quien dispondrá el inicio del mismo de conformidad con el cronograma aprobado por la Comisión de Calificaciones y ascensos.

Art.60.- De la duración de los cursos. - los cursos tendrán una duración de al menos 3 meses y se ejecutarán de conformidad con la malla curricular correspondiente al grado de ascenso elaborado por la Unidad de Capacitación del CBFO. En caso de que el curso de ascenso se desarrolle en una de las Academias de Formación y Especialización de Bomberos del país, los cursos se someterán al documento de desarrollo curricular de esa entidad, respetándose el cronograma del CBFO.

Art. 61.- De la duración de los cursos. - El curso de transición para ascensos tendrá una duración de al menos 3 meses, la Unidad de Capacitación del CBFO o la Academia de Formación de Bomberos, iniciará el curso de ascenso de conformidad con el cronograma aprobado por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, incorporando al mismo al personal descrito en el listado de postulantes aptos para ingresar al curso.

El servidor aprobará el curso con un puntaje de al menos el 70% en la sumatoria de las diferentes evaluaciones

Art. 62.- Del mérito adicional. - la o el postulante se beneficiará de un puntaje al mérito adicional a la nota final, con base a la siguiente tabla:

APORTES DE LA INSTITUCION DURANTE EL GRADO	PUNTAJE
Haber participado como instructor o coordinador de módulo durante un año.	1
Haber sido condecorado al Mérito profesional, acción relevante dentro de la vida profesional, debidamente legalizada y reconocida.	1
Haber obtenido la primera antigüedad del último ascenso o promoción.	1
Presentar el certificado del órgano rector competente (SENESCYT) que evidencia instrucción formal, superior a la requerida para el grado o grupo ocupacional.	1
Haber alcanzado podio en competencias o eventos deportivos de alto nivel o internacional en representación de la institución.	0,5
Haber ocupado una unidad administrativa técnica bomberil en la institución por al menos un año, los servidores solo podrán pertenecer a una unidad administrativa técnica bomberil.	0,5

Art. 63.- Del demérito. – Constituye disminución a la nota final de los factores de evaluación obtenido en el proceso de promoción, sobre la siguiente base:

- 1) Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
- 2) Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

El puntaje de demérito servirá únicamente para ese proceso y no podrá ser utilizado para otro proceso de promoción.



Art. 64.- De los resultados. – Una vez concluida la evaluación, la jefatura administrativa y de talento humano consolidará los resultados y previa autorización del jefe de bomberos, comunicará a los cursantes los puntajes obtenidos en el proceso de ascenso.

Los resultados serán notificados a los cursantes en el término máximo de 5 días contados desde la culminación del curso.

Art. 65.- De la Impugnación. – El postulante podrá impugnar los resultados obtenidos en la fase de evaluación en el término de 3 días, ante el jefe administrativo y de talento humano respecto de méritos y deméritos y ante la Unidad de Capacitación en cuanto se refiere a pruebas físicas, académicas y cursos de especialización obligatorios.

El responsable de la Unidad de Capacitación y/o el jefe administrativo y de talento humano deberán resolver, de acuerdo a sus competencias y, de manera motivada, en el término de 5 días la impugnación realizada por el cursante.

No son impugnables las evaluaciones de aptitud médica, psicométrica, psicológica y de confianza.

Art. 66.- De la antigüedad. – la antigüedad para los procesos de ascensos y promoción se establecerá con base a la aplicación de factores dentro del mismo grado y grupo ocupacional, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico durante el curso.

Art. 67.- De los resultados finales y cuadro de antigüedades. – La jefatura Administrativa y de Talento Humano, previo informe de la Unidad de Capacitación o de la Academia de Formación de Bomberos, remitirá al Jefe de Bomberos el informe final con los puntajes obtenidos por cada uno de los cursantes, elaborado de conformidad con el siguiente cuadro:

Etapa	Evaluación	Calificación	Ponderación
Mérito	Cumplimiento de requisitos	Cumple/ No cumple	N/A
Admisión	Evaluaciones, físicas, evaluaciones académicas y entrevista.	14/20	40%
Curso de Ascenso	Ejecución del documento de desarrollo curricular /Malla curricular	14/20	60%



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



SUBTOTAL	Consolidación de las evaluaciones del proceso	Nota sobre 20 puntos	100%
Mérito adicional y demérito	Artículo 62 del presente reglamento	Hasta 5 puntos adicionales al subtotal y la disminución de puntos menos al subtotal por aplicación del régimen disciplinario.	N/A
Tiempo de servicio	Art. 256 del COESCOPE	2 puntos a los servidores que mayor antigüedad tengan, calculados de manera proporcional de acuerdo con el tiempo de servicio.	N/A

El Jefe de Bomberos remitirá el informe final a la Comisión de Calificaciones y Ascensos para conocimiento y aprobación.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos resolverá el ascenso de los servidores que hayan cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 68.- De la emisión del acto administrativo para el ascenso. – con base en la resolución emitida por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, el Jefe de Bomberos emitirá el acto administrativo con el cual notificará a los servidores, así como suscribirá la orden general en la que constará el cuadro definitivo de antigüedades.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES A LOS CURSOS DE ASCENSO

Art. 69.- de la cancelación del curso. – El curso de ascenso podrá ser cancelado por resolución motivada de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado de conformidad a la normativa vigente.

Art. 70.- De la separación del cursante. – la o el cursante será separado del proceso de ascenso en los siguientes casos:



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



1. Por aceptación de la solicitud de separación voluntaria presentada por la o el cursante
2. Por haber cometido alguna falta disciplinaria en la reglamentación interna del CBFO o haber cometido una falta según el Reglamento que regula el funcionamiento de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización del CBDMQ, en este caso se garantizará el derecho a la defensa del cursante y el Órgano Colegiado competente resolverá motivadamente.
3. Por impedimento de salud que incapacite al cursante cumplir el contenido íntegro del curso, previo informe médico de la Unidad de Salud y Seguridad ocupacional del CBFO.

La separación de un cursante del proceso de ascenso será notificada a través de los correos electrónicos institucionales por la Unidad de Capacitación o quien haga sus veces, previo informe de la Comisión de Administración Disciplinaria.

El cursante que haya sido separado del proceso, no podrá reingresar al curso de ascenso en ninguna de sus etapas.

Art. 71.- Del personal que no aprueba o es separado del curso. – Los cursantes que no finalicen o sean separados por cualquier motivo del curso de ascenso, pasarán a ser parte de la siguiente promoción de bomberos cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento en todas sus fases.

Art 72.- - En caso de no existir cupos para los cursos de promoción y ascensos en la Academia de Formación y especialización de la jefatura Zonal (CBDMQ), deberán cumplir el curso de ascensos en instituciones bomberiles que gocen de Escuela de Formación o Centro de Capacitación legalmente creados, o de ser el caso se lo realizara en la misma institución con los debidos estándares de promoción y ascenso para el curso.

Los cursos que sean tomados en consideración para el ascenso servirán por una sola vez sin que puedan utilizarse los mismos para un nuevo proceso de ascenso.

Para el ascenso los miembros del Cuerpo de Bomberos deberán tener durante un año, 150 horas en adelante de capacitación en ramas bomberiles certificados debidamente aprobados, no se tomará en cuenta los certificados de solo asistencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En el caso del personal de bomberos con discapacidad deberá presentar su carnet de discapacidad reconocido por el CONADIS para su justificativo.

SEGUNDA. - El personal de Bomberos femenino que por situaciones de embarazo no rindan las pruebas físicas, presentarán el respectivo certificado médico del especialista tratante, el proceso de evaluación de desempeño serán evaluadas con posterioridad. El



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



personal de Bomberos femenino que se encuentren en estado de gravidez y sean convocadas para los cursos de ascensos, se considerará las notas de evaluación física del último año.

TERCERA.- El personal de Bomberos que se encuentren impedidos físicamente por enfermedad temporal y/o lesión temporal y presenten certificado médico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no rendirán la evaluación física, hasta que las condiciones de salud sean restablecidas y se encuentren en condición de rendir la misma; estado de salud que debe ser certificado por los profesionales de los Centros Médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a fin de precautelar su integridad física.

CUARTA. - El personal de bomberos debe presentarse el día de las evaluaciones físicas con la dotación deportiva entregada por la institución.

QUINTA. - Costos no contemplados en el proceso de formación. – La formación de las y los aspirantes conforme lo previsto en el COESCOP, será gratuita, no obstante, los exámenes médicos, prueba psicológica, test psicométrico, en la fase de selección y al ingreso a la fase de formación la adquisición de uniformes, prendas de uso personal y demás implementos que determine la Academia de Formación de Bomberos; así como los gastos de alimentación deberán ser cubiertas por los Aspirantes durante su permanencia en el proceso de formación.

SEXTA. - Seguro de vida, médico y accidentes. – La o el Aspirante deberá contratar un seguro de vida, médico y de accidentes que incluirá la atención en caso de eventos suscitados en el curso de formación.

SEPTIMA. - Todo trámite relacionado con el movimiento del personal como: ascenso y escala de grupos ocupacionales de los Bomberos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana se efectuará a través del registro “Orden General”, previo conocimiento y disposición de la Autoridad Nominadora, así como también la acción de nombramiento por ascenso y acción de personal de escala de grupo ocupacional en la unidad de Talento Humano.

OCTAVA. - La celebración de contratos de personal que ingresa a la carrera de bomberos será conforme a lo establecido en la normativa legal vigente que rige al servicio público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se manejará las escalas por grupos ocupacionales por grado bomberil hasta que el Ministerio de Trabajo, como ente rector de los recursos humanos, emita la homologación de perfiles y salarios de los Cuerpos de Bomberos, escalas de remuneraciones mensuales unificadas; y; demás disposiciones pertinentes.



DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. – Deróguese el Reglamento Interno de Ascensos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina del CBFO, mediante actas No. 008-CAD-CBFO-2017 del 11 de julio de 2017 y No. 009-CAD-CBFO-2017 del 08 de agosto de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el despacho del Jefe de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, a los 29 días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente,

Myr. Fredi Mario Mendoza Pinza

**JEFE DE BOMBEROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**